

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DE OVIEDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA JURÍDICA A MUJERES VÍCTIMAS DE AGRESIONES SEXUALES ATENDIDAS EN EL CENTRO DE CRISIS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

En Oviedo, a 30 de diciembre de 2021.

SE REÚNEN

De una parte, doña Nuria Varela Menéndez, Directora General de Igualdad del Principado de Asturias, nombrada por Decreto 172/2019, de 12 de septiembre, y facultada para la firma del presente convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de diciembre de 2021.

Y de otra, don Luis Carlos Albo Aguirre, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo, en la representación que ostenta de dicha Corporación conforme a sus Estatutos reguladores.

Ambas partes se reconocen mutuamente la legitimación y la capacidad legal para formalizar el presente Convenio, y a tal fin,

MANIFIESTAN

Primero.- La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, supone un avance esencial en la lucha frente a la violencia contra las mujeres en el ámbito de las relaciones de pareja y un hito en la protección de las víctimas.

Sin embargo, como establece expresamente el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011, ratificado por España y en vigor desde el 1 de agosto de 2014, dicha protección no debe limitarse a la violencia ejercida respecto de las relaciones afectivas en contextos de pareja sino que debe extrapolarse a todas las formas de violencia contra mujeres y niñas. En este sentido, obliga a los Estados Parte a adoptar las medidas que sean necesarias para prevenir y dar respuesta a toda forma de violencia contra las mujeres, entre las que se señala específicamente la violencia sexual. Entre las medidas generales se incluyen los servicios de asesoramiento jurídico.

En la misma línea, el Pacto de Estado contra la violencia de género recoge la necesidad de avanzar hacia la erradicación de toda violencia contra las mujeres, estableciendo entre otras medidas propuestas, el diseño de programas de prevención, detección y protocolos especializados de atención a las violencias sexuales en todo el territorio, respetando las competencias de las Comunidades Autónomas.

Segundo.- En cumplimiento de lo expuesto anteriormente, el Principado de Asturias, a través de la Dirección General de Igualdad, pone en marcha en 2020 el Centro de crisis para víctimas de agresiones sexuales en Oviedo, donde se presta, entre otros servicios, el asesoramiento jurídico y acompañamiento legal a las usuarias que lo precisen a través de las abogadas del propio centro.

Tercero.- La Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género, establece en su artículo 45.j) que al Principado de Asturias le corresponde la instauración de mecanismos que faciliten la participación y colaboración con asociaciones, con la iniciativa privada y con organismos e instituciones de la Comunidad Autónoma.

Cuarto.- El Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, modificado parcialmente por los Decretos del Presidente del Principado 26/2019, de 24 de agosto, 6/2020, de 23 de junio y 56/2021, de 29 de julio atribuye a la Presidencia las competencias relativas a igualdad, dada la transversalidad de toda actuación administrativa en la materia y con la finalidad de coordinar la actividad de gobierno en este área.

Por otro lado, el Decreto 77/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia del Principado de Asturias, encomienda a la Dirección General de Igualdad, a la cual se adscribe el Instituto Asturiano de la Mujer, las funciones relativas a la consecución del principio de igualdad y de eliminación de cualquier tipo de discriminación en todos los ámbitos.

Quinto.- El Colegio de Abogados de Oviedo es una Corporación de Derecho público que, conforme a lo previsto en el art. 66 del Estatuto General de la Abogacía, aprobado mediante Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, se rige por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios profesionales, por las Leyes autonómicas de Colegios Profesionales, así como por lo dispuesto en el Estatuto General antes citado y por los Estatutos del Colegio de Abogados de Oviedo aprobados en Junta General Extraordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2002, siendo finalmente aprobados por el Pleno del Consejo General de la Abogacías Española en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2002; igualmente por cuantas demás normas internas que apruebe y por los acuerdos adoptados por los diferentes órganos corporativos en el ámbito de sus competencias.

Conforme a lo previsto en el art. 68 del Estatuto General de la Abogacía, apartado d), le corresponde “organizar y gestionar los servicios de asistencia jurídica gratuita y cuantos otros de asistencia y orientación jurídica puedan crearse, especialmente en beneficio de los sectores sociales más desfavorecidos o necesitados de protección.”

Sexto.- Ambas partes están interesadas en establecer un marco de mutua colaboración, mediante el cual el Colegio de Abogados de Oviedo proporcione a las usuarias del Centro de Crisis para víctimas de agresiones sexuales un servicio gratuito de asistencia y defensa jurídica a través de letrados y letradas que reúnan los requisitos de formación, especialización y experiencia profesional previa que se señalan para la prestación de este servicio, con el fin de asegurar una atención con el mayor nivel de calidad y competencia profesional a las mujeres víctimas de agresiones sexuales, dado que actualmente dicho servicio no está incluido dentro del catálogo de la asistencia jurídica gratuita.

Séptimo.- El objeto del presente Convenio cumple con las prescripciones del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dedicado a la regulación de los convenios.

En virtud de lo expuesto, las partes celebran el presente convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto establecer términos y condiciones de la colaboración entre la Administración del Principado de Asturias y el Colegio de Abogados de Oviedo para la prestación del servicio de defensa jurídica a mujeres que están siendo atendidas por el Centro de Crisis para víctimas de agresiones sexuales del Principado de Asturias (en adelante Centro de Crisis), en cuanto no esté cubierto por los servicios del Turno de Oficio y Asistencia Jurídica Gratuita.

En virtud del presente convenio, letrados y letradas del Colegio de Abogados de Oviedo, en las condiciones y con los requisitos que más tarde se establecen, prestarán servicio de asistencia y defensa jurídica especializada a las víctimas de agresiones sexuales, usuarias del Centro de crisis, que así lo demanden.

Dicho servicio será totalmente gratuito para las mujeres víctimas que accedan al mismo.

Segunda.- Compromisos de las partes.

Compromisos del Colegio de Abogados de Oviedo:

- a) Organizar la prestación del servicio gratuito y especializado de asistencia y defensa jurídica a las mujeres víctimas de agresiones sexuales atendidas en el Centro de Crisis que así lo demanden, a través de letrados y letradas del Colegio que reúnan los requisitos establecidos, de la forma que se establece en el presente convenio.
- b) Gestionar los procesos de nuevas incorporaciones y de bajas de profesionales, prestadores del servicio a que se refiere el presente convenio.
- c) Asegurar una coordinación eficiente con el Centro de Crisis.

- d) Promover y realizar acciones de divulgación del contenido del presente convenio, en colaboración con la Dirección General de Igualdad.
- e) Presentar la justificación de la subvención concedida y la documentación que resulte pertinente para acreditar la aplicación de la subvención al objeto de la misma.

Compromisos de la Administración del Principado de Asturias, a través de la Dirección General de Igualdad:

- a) Aportar al Colegio de Abogados de Oviedo la subvención total de 90.000 €, distribuida del modo siguiente, 15.000 € para el ejercicio 2021 y 75.000 euros para el ejercicio 2022, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.02.323B.484.042 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2021.
- b) Diseñar, financiar y organizar la formación necesaria en materia de violencia sexual dirigida a los y las profesionales que estén interesados/as en la prestación presente o futura del servicio.
A tal fin se establece que las sesiones formativas (tanto del curso inicial de especialización, como de los posteriores de actualización de conocimientos) se produzcan en formato semipresencial.
El curso de formación habilitante para formar parte de este convenio tendrá una duración de 130 horas y un máximo de 50 personas en el alumnado. La Dirección General de Igualdad realizará al menos dos cursos de formación al año posibilitando de esta manera la formación del mayor número de personas interesadas en prestar este servicio, siempre condicionada a las disponibilidades presupuestarias.
- c) Asegurar una coordinación eficiente de las y los profesionales del Centro de Crisis con los letrados y las letradas que presten la defensa jurídica.
- d) Promover y realizar acciones en colaboración con el Colegio de Abogados de Oviedo para dar a conocer el contenido del presente convenio.

Tercera. — Actuaciones comprendidas en el servicio.

El Servicio de defensa jurídica a mujeres comprenderá las actuaciones siguientes, que se realizarán durante la vigencia del presente convenio:

- a) Asistencia a la interposición de la denuncia, si ésta fuera posible por las condiciones del servicio.
- b) Personación y ejercicio de acusación particular derivado del procedimiento de agresión sexual hasta la finalización del mismo, incluido el juicio oral y, en su caso, los recursos y la ejecución de la sentencia.
- c) Personación y ejercicio de la defensa de los intereses de la víctima en cuales otros procesos y procedimientos judiciales y administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida por ella, hasta su finalización, incluidos los recursos y la ejecución de sentencia, durante la vigencia del convenio.
La asignación de profesionales en materias distintas a procesos judiciales penales y/o civiles, será valorada previamente por la Comisión Mixta de Seguimiento y Control.
- d) Cada asunto será seguido por el mismo o la misma profesional desde su inicio hasta su finalización.
Los asuntos pendientes de resolución a la fecha de finalización de este convenio se continuarán llevando por el mismo letrado o letrada en caso de celebración de nuevos convenios de colaboración con el mismo objeto que el presente.
- e) Estos servicios se extenderán también a quienes sean causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima.
- f) Coordinación con las profesionales del Centro de Crisis conforme a lo dispuesto en la cláusula octava.

En caso de finalización del convenio o pérdida de vigencia, los y las profesionales que se encuentren personados/as podrán cesar libremente en la defensa, comunicándolo al Centro de crisis que se ocupará de trasladar tal renuncia a la mujer a quien, hasta ese momento, estaba asistiendo y defendiendo el profesional de la abogacía.

Igualmente el Centro de Crisis se compromete a adoptar las medidas necesarias para preservar los derechos de la mujer víctima de que se trate.

Cuarta. — Ámbito subjetivo del servicio.

Podrán acceder al servicio objeto del presente convenio:

- Mujeres que residan o tenga su domicilio en el Principado de Asturias que sean o hayan sido víctimas de agresión o abusos sexuales, o acoso y que estén siendo atendidas en el Centro de Crisis o lo hayan sido en el pasado por esos hechos, según conste acreditado en los registros del mismo.
- Mujeres que, aunque residan o tengan su domicilio en territorio distinto al Principado de Asturias, sean o hayan sido víctimas de agresión o abusos sexuales, o acoso y que hayan sido o estén siendo atendidas en el Centro de Crisis antes indicado.
- En ambos casos, serán beneficiarias de este Convenio, independientemente de su situación económica y cualquiera que sea su nacionalidad y situación administrativa, siempre que decidan interponer denuncia y ejercer acusación particular.

Si las víctimas fueran beneficiarias del derecho a la asistencia jurídica gratuita, podrán acogerse a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, con renuncia a la designación de profesionales de la abogacía y procuraduría de oficio, pero manteniendo el resto de las prestaciones reconocidas en la concesión del derecho.

Quinta. —Medios personales para la prestación del servicio.

1. El Colegio de Abogados de Oviedo establecerá y organizará la disponibilidad de un equipo de 46 profesionales de la Abogacía, adscritos a este Colegio profesional, que ostenten la condición de ejercientes durante todo el periodo en el que presten este servicio.
2. Corresponde al Colegio la designación de los componentes de dicho equipo que reuniendo los requisitos objetivos de acceso (y en su caso permanencia) que se dirán, soliciten su inclusión en dicho equipo. Igualmente, de entre los componentes del equipo, el Colegio procederá a designar a quienes hayan de asumir y realizar las funciones de Coordinador/a y coordinador/a suplente del equipo.
3. En el supuesto de existir un número de personas solicitantes superior a 46, el Colegio establecerá el sistema que estime oportuno para la efectiva designación de quienes conformen el equipo. El Colegio procurará la efectiva rotación, en la forma que estime oportuna, de las personas que forman parte del equipo; por períodos anuales la rotación se realizará en períodos de 6 meses.
4. Los/las indicados/as colegiados y colegiadas prestarán servicio ante los órganos judiciales y administrativos que radiquen en el ámbito territorial de este Colegio y que actualmente se refiere a los partidos judiciales del Principado de Asturias no comprendidos en los de Gijón y Villaviciosa.
5. El Servicio de defensa jurídica a mujeres víctimas de agresiones sexuales atendidas en el Centro de Crisis para del Principado de Asturias, se prestará por letradas y letrados colegiadas/os ejercientes y con despacho profesional en el ámbito del Colegio de Abogados de Oviedo, siendo éste un requisito objetivo de acceso y permanencia en el equipo de prestación del servicio.
6. Los letrados y las letradas deberán establecer comunicación y atender a las víctimas, en la medida de lo posible, en el municipio de su residencia. Podrán ser utilizadas para la atención las dependencias del Centro de Crisis o en su caso los espacios que los Centros Asesores de la Mujer competentes por domicilio pudieran facilitar, y en todo caso previa coordinación con el Centro de Crisis, siempre atendiendo a las medidas sanitarias vigentes.
7. De entre los componentes del equipo, el Colegio procederá a designar a quienes hayan de asumir y realizar las funciones de Coordinador/a y Coordinador/a suplente del equipo, correspondiéndole la asignación, distribución y coordinación de las actividades, incluso prestación del servicio cuando las circunstancias así lo requieran. Igualmente presentará a la Dirección General de Igualdad, las estadísticas y datos de las asistencias prestadas en los partidos judiciales.
Dicha persona Coordinadora se ocupará de asignar de inmediato la prestación del servicio al componente del equipo que corresponda según sus criterios internos de atribución y garantizando la inmediata intervención del o de la profesional; caso de no poder asignar a ningún componente del equipo, por cualquier causa, el servicio será prestado por la propia persona Coordinadora.

El/La Coordinador/a suplente asumirá las funciones de coordinación en caso de imposibilidad de la persona titular, y será designado/a Coordinador/a principal en el siguiente periodo de rotación del equipo.

Para la prestación del servicio, el Centro de Crisis contactará con la persona Coordinadora solicitando que se asigne un letrado o una letrada del equipo que haya de ocuparse de la atención inmediata a la mujer víctima de delito sexual. Caso de no poder comunicarse con la coordinación, el centro de crisis contactará con la suplencia y en último caso, con el representante del Colegio en la comisión paritaria

8. El/La Coordinador/a podrá informar al Colegio y a la Comisión Mixta de seguimiento y control, de cualquier cuestión que sea relevante para la efectiva, inmediata y adecuada prestación del servicio, especialmente aquellas que puedan afectar a la suspensión y/o separación del mismo.
9. El letrado o la letrada asignado/a se ocupará de la defensa de los intereses de la víctima, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias para ello, incluidas la asistencia a la denuncia, si ésta fuera posible, a declaraciones, pruebas y demás diligencias derivadas del procedimiento, incluso cuando éstas se produjeran en fines de semana, días festivos o en el mes de agosto; y ello sin perjuicio de la posibilidad de auxilio y sustitución que en muy concretas actuaciones pueda prestarse conforme a lo previsto en el art. 56.2 del Estatuto General de la Abogacía.
10. El letrado o la letrada asignado/a realizará con plena libertad e independencia y bajo su responsabilidad, las actividades profesionales que le imponga el adecuado desarrollo de la defensa del asunto que le haya sido encomendado, ateniéndose a las exigencias técnicas y deontológicas adecuadas a la tutela jurídica del asunto, teniendo en cuenta las indicaciones de la mujer víctima de delito sexual y en coordinación con el Centro de Crisis; y en todo caso desempeñará su actividad profesional con plena observancia de las obligaciones atinentes a la relación con el cliente, que previene el Título IV del Estatuto general de la Abogacía.

Sexta. —Requisitos que han de cumplir los letrados y las letradas que opten a acceder al equipo de profesionales prestadores del servicio previsto en este Convenio y que igualmente deberán cumplir para su permanencia en dicho equipo. Supuestos de suspensión temporal y separación del servicio.

1. Requisitos para optar al acceso y permanencia en la prestación del servicio.

Para concurrir a prestar el servicio, y en su caso mantenerse en la prestación del mismo, los letrados y las letradas deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Estar colegiado o colegiada en el Colegio de Abogacía de Oviedo, en condición de ejerciente y con despacho profesional abierto en el ámbito territorial de este Colegio
- b) Acreditar una experiencia profesional mínima de cinco años habiéndose mantenido como colegiado o colegiada ejerciente durante, al menos, dicho periodo, en cualquier colegio profesional de la Abogacía de España.
- c) Acreditar formación suficiente o en su caso ejercicio profesional en las ramas civil y penal del Derecho. A estos efectos, el Colegio de Abogados determinará el modo de efectuar dicha acreditación, de acuerdo a los criterios reguladores de la Corporación.
- d) Superar el curso inicial especializado diseñado e impartido por la Dirección General de Igualdad con una duración de 130 horas; a tales efectos, la superación del curso se alcanzará con una participación del 90% de asistencia y la realización de las actividades propuestas por el profesorado, las cuales se computarán como horas de duración del curso requiriéndose la misma proporción del 90% de realización. Además, deberá obtenerse el informe favorable de evaluación realizado por parte del profesorado en cada uno de los módulos y que se obtendrá en base a las instrucciones que imparta dicho profesorado.
- e) Superar, además, los cursos de actualización de conocimientos en la materia propia de este Convenio que imparta la Dirección General de Igualdad, con carácter anual o bianual.
- f) Los cursos indicados en los apartados d) y e) serán gratuitos para las colegidas y los colegiados que se inscriban en los mismos, correspondiendo la financiación de los mismos a la Dirección General de Igualdad.

A los efectos de los apartados d) y e) y con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades a cualquier profesional de la Abogacía que pretenda optar a la

- prestación del servicio, se conviene que una vez cada cinco años, la Dirección General de Igualdad impartirá un curso que sea suficiente para el acceso a la prestación del servicio.
- g) No tener antecedentes penales en delitos relacionados con violencia de género y/o violencia sexual o encontrarse incurso en diligencias penales por delitos de dichos ámbitos.
 - h) No encontrarse incurso en ninguno de los supuestos de cesación de carácter general o del servicio de guardias y turnos de oficio.

2. Causas de suspensión en la prestación del servicio por quien incurra en alguna de las siguientes:

- a) La formulación, por parte de las víctimas, de quejas relacionadas con este servicio de defensa jurídica.
- b) Dejar de acudir a las actuaciones del procedimiento a las que fuera citado judicialmente el o la profesional actuante; en todo caso, habrá de asegurarse de la efectiva comparecencia e intervención de quien deba sustituirle en aquellas actuaciones en que no pueda intervenir por dificultad sobrevenida.
- c) Seguirse contra dicho profesional, como investigado, diligencias penales por razón de violencia de género y/o violencia sexual.

En los tres supuestos de este apartado, la Comisión de Seguimiento y Control, deberá realizar una valoración para resolución definitiva.

En cuanto a las causas a) y b), previa audiencia del o la interesada, y tras una valoración objetiva de las causas, se determinará la definitiva separación del servicio o la restitución al equipo prestador del mismo.

En caso de reingresar en el equipo prestador del servicio se tendrá en cuenta el periodo de tiempo en que estuvo suspendido temporalmente, siempre que el convenio permanezca vigente y por el tiempo que sea posible.

3. Causas de separación definitiva de componentes del equipo prestador del servicio.

Serán causas de separación definitiva, las siguientes:

- a) Producirse o constatarse el incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en el apartado 1 de esta cláusula Sexta.
- b) Haberse seguido contra el o la profesional de que se trate, como investigado o investigada, diligencias penales por razón de violencia de género y/o violencia sexual
- c) La manifiesta y reiterada prestación del servicio sin observar la debida diligencia.
- d) La desatención de las citaciones judiciales que se le formulen al letrado o la letrada en los procesos judiciales a que se refiere el presente convenio.
- e) Cualquier otra que considere la Comisión de Seguimiento y Control tras la valoración de la misma.

Séptima. —Desarrollo del servicio.

1. Los y las profesionales inscritos/as en este servicio desarrollarán su actividad con libertad e independencia de criterio profesional, con sujeción a las normas estatutarias y deontológicas que rigen la profesión de la Abogacía. En la medida de lo posible, el Colegio de Abogados de Oviedo podrá tener en cuenta las reglas y directrices que disciplinan el funcionamiento de los servicios colegiales de justicia gratuita, aplicándolas de manera supletoria. Asimismo deberán coordinarse con el Centro de Crisis.

2. Los abogados y abogadas que se designen desempeñarán sus funciones de asistencia de forma real y efectiva hasta la terminación del proceso en la instancia judicial de que se trate y, en su caso, los recursos y la ejecución de las sentencias, durante la vigencia del presente convenio.

Para el correcto desempeño de las tareas profesionales previstas en los apartados 1 y 2, deberá garantizarse la colaboración de los y las profesionales de la procuraduría en los términos que se establezcan en el convenio que se celebre entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la Dirección General de Igualdad, con los Colegios de Procuradores de Gijón y Oviedo.

3. El Colegio de Abogados de Oviedo se compromete a atender las peticiones de información que le formule la Dirección General de Igualdad en orden a comprobar el

adecuado cumplimiento del presente Convenio, salvo las que se encuentren afectas a normativa sobre protección de datos y/o secreto profesional.

4. El Colegio de Abogados de Oviedo informará a su censo colegial de los requisitos de acceso y permanencia, así como de los supuestos de sustitución y separación en la prestación del servicio, y de las obligaciones resultantes de este convenio que serán aplicables a los letrados y las letradas que presten el servicio u opten a prestarlo.

En todo caso, el Colegio de Abogados de Oviedo informará a su censo colegial del contenido del presente convenio.

Octava. — Coordinación con el Centro de Crisis para Víctimas de agresiones sexuales.

1. Los abogados y las abogadas que presten el servicio de defensa jurídica estarán en permanente comunicación con las profesionales del Centro de Crisis, a fin de coordinar las acciones y los acompañamientos a sedes judiciales, policiales u otros que fueran precisos.

2. La abogada del Centro de Crisis que actúe como responsable de caso, se ocupará de coordinar las actuaciones judiciales con el profesional que preste el servicio; del mismo modo, la abogada del Centro de Crisis responsable del caso estará obligada a solicitar, facilitar y recabar cuantos informes y demás pruebas sean necesarias para la idónea defensa de los intereses de la víctima respecto del resto de profesionales del centro. Todo el referido material probatorio y de interés para la defensa jurídica de la víctima será puesta de inmediato a disposición del letrado o la letrada que preste el servicio, quien hará uso del mismo con la total libertad e independencia que consagra el Estatuto General de la Abogacía vigente.

3. Del mismo modo acompañará a las víctimas a las sedes judiciales en virtud del art. 21 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

4. En todo caso las decisiones sobre la continuación o desistimiento en cualquier fase procesal del procedimiento corresponderá en exclusiva a la víctima, sin perjuicio de poder ser asesorada por los profesionales intervinientes, respetando en todo momento la voluntad de la misma.

5. Cuando por cualquier circunstancia personal y justa, el letrado o la letrada prestador/a del servicio deba excusarse, lo pondrá de manifiesto a la abogada del Centro de Crisis responsable del caso, así como a la persona Coordinadora del servicio, a fin de que se adopten de inmediato las medidas necesarias para garantizar la adecuada defensa de los intereses de la víctima y se proceda a la inmediata asignación de otro componente del equipo prestador del servicio.

También se considera motivo de excusa cualquier otra que se estime como razonable y que pueda afectar negativamente a la prestación del servicio.

Novena. — Publicidad.

1. El Colegio de Abogados de Oviedo deberá dar publicidad del servicio objeto de este convenio, en un lugar visible al acceder a su sitio de Internet, facilitando información actualizada del servicio. De dicha difusión deberá remitirse enlace al Instituto Asturiano de la Mujer para que pueda constar en la página web del Gobierno del Principado de Asturias.

2. En toda la publicidad relativa a los servicios del presente convenio se hará constar que la misma se realiza con subvención del Gobierno del Principado de Asturias adoptando las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS, incluyendo la imagen corporativa institucional que éste le facilite en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.

Asimismo, al objeto de identificar las fuentes de financiación y por tratarse de un proyecto financiado con cargo al Pacto de Estado contra la violencia de género, en las actividades de difusión que se desarrollen en relación con el mismo, deberá constar expresamente, en lugar visible, que se ha financiado con cargo a los fondos recibidos del Ministerio de Igualdad, Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, incluyendo los logotipos correspondiente que serán facilitados por la Dirección General de Igualdad.

Décima. — Régimen de incompatibilidad

La subvención a que se refiere este convenio es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier Administración o entidad pública que tengan por objeto distinta finalidad. También serán compatibles con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos que tengan por objeto la misma finalidad siempre que no supere el coste total de la actividad.

Undécima. — Forma de pago y justificación.

La entidad beneficiaria deberá acreditar con carácter previo a la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, conforme a lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El abono de cada una de las subvenciones se hará efectivo de forma anticipada en un pago por cada ejercicio, uno respecto del ejercicio 2021 y otro del 2022, mediante sendas transferencias bancarias a la cuenta indicada por su titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero. La entidad queda exonerada de la obligación de prestar garantía para la percepción anticipada de la subvención, en aplicación de lo establecido en el artículo sexto, letra g) de la Resolución de 21 de marzo de 2016, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, de cuarta modificación de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, en virtud del cual se podrá exonerar a las Fundaciones y entidades sin ánimo de lucro para proyectos encaminados a promover la mejora en las condiciones económicas, sociales y culturales de colectivos desprotegidos, así como asociaciones formadas inicialmente por administraciones territoriales o entidades de derecho público.

Dichos pagos anticipados se justifican considerando el carácter no lucrativo de la entidad y que el proyecto es de interés para la Administración del Principado de Asturias.

El abono de las subvenciones se realizará previa acreditación de la entidad de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

La entidad beneficiaria deberá justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se conceden las subvenciones, de su cuantía y de la aplicación de los fondos recibidos; para el ejercicio 2021 la justificación se realizará antes del 31 de enero de 2022, para el ejercicio 2022 antes del 31 de enero de 2023.

En caso de revocación, los abonos de cada ejercicio serán objeto de revocación independiente.

La justificación de las subvenciones se realizará por el sistema de cuenta justificativa regulada en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 15 de julio, mediante la presentación de los siguientes documentos por cada subvención:

1) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, lo que incluye la relación de todas las intervenciones profesionales y de los resultados obtenidos. La memoria vendrá paginada, fechada y firmada por el representante legal del Colegio.

2) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad referidos a la totalidad del proyecto.

3) A la relación clasificada de gastos se adjuntarán las facturas originales y los documentos acreditativos del pago que resulten admisibles en el tráfico jurídico. Para su validez y toma en consideración en la justificación las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Solo se considerará gasto justificable el efectivamente satisfecho (pagado) a la fecha límite de justificación.

No se admitirán pagos en metálico.

4) Certificación acreditativa de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, de no ser deudora con la Hacienda del Estado, del Principado de Asturias y del pago de cotizaciones a la Seguridad Social.

5) En su caso, la carta de pago correspondiente al reintegro de remanentes no aplicados, así como de los intereses por las cantidades no reintegradas desde que el Colegio fuere requerido para su reintegro y hasta el efectivo abono, siempre que concurran las causas previstas en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6) Acreditación de que la entidad haya dado la adecuada publicidad del carácter público de la financiación. A tal efecto deberá aportar material de difusión de la actividad subvencionada, para poder comprobar que figuran los logotipos institucionales remitidos por la Dirección General de Igualdad y que se incluye la referencia a que la actividad está subvencionada por el Gobierno del Principado de Asturias con cargo a los fondos recibidos del Ministerio de Igualdad, Secretaria de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que resulten estrictamente necesarios y estén directa e inequívocamente relacionados con el proyecto subvencionado, lo que incluye los siguientes conceptos:

- Costes directos de la prestación del servicio de defensa jurídica a mujeres víctimas de agresiones sexuales: tienen esta condición las intervenciones profesionales detalladas en el Anexo al presente convenio, además de los gastos de transporte o kilometraje derivados de dichas intervenciones, así como la labor de coordinación del equipo prestador del servicio
- Costes indirectos: específicamente tendrán dicha consideración los costes de los servicios administrativos del Colegio que gestionan el servicio a prestar y de la difusión y publicidad del servicio, hasta el límite del 10% del presupuesto total del proyecto subvencionado.

No serán subvencionables los gastos de dietas o manutención. Tampoco lo serán los gastos de alquiler de locales ni gastos ordinarios de las entidades beneficiarias.

La entidad beneficiaria se encuentra obligada a someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Duodécima. — Obligaciones documentales y seguimiento del servicio.

La persona coordinadora del servicio en cada Colegio se responsabilizará de la recogida de datos de las asistencias prestadas, y de facilitar dichos datos estadísticos al Colegio y a la Dirección General de Igualdad, que se volcará en la forma convenida entre ambas entidades.

Las personas coordinadoras se responsabilizarán así mismo de hacer entrega de la información que requiera la Dirección General de Igualdad, mediante soporte digital para poder almacenar los datos derivados de la ejecución de este servicio, y en todo caso a fecha 31 de diciembre de cada año objeto de este convenio.

Al proporcionar la información se atenderán todas las partes al estricto cumplimiento de la normativa sobre protección de datos.

Decimotercera. — Confidencialidad, protección de datos personales y seguridad de la información.

El Colegio de Abogados de Oviedo y la Dirección General de Igualdad, así como el Centro de Crisis, deberán respetar el carácter confidencial de toda la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del servicio objeto del convenio, sin que ésta deje nunca de ser considerada como confidencial. Los letrados y las letradas, con absoluto respeto a su deber de secreto profesional, no trasladarán la información de la que tengan acceso por la prestación del servicio a la Administración concedente. Dicha información no podrán usarla para sí, ni proporcionar a terceras personas dato o información alguna a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución, estando, por tanto, obligados y obligadas a poner todos los medios a su alcance para conservar el carácter confidencial y reservado tanto de la información como de los resultados obtenidos con el trabajo realizado.

Decimocuarta. — Comisión mixta paritaria de seguimiento y control.

1. Para el control y seguimiento del presente convenio, se constituirá una Comisión de la que formará parte una representante de la Dirección General de Igualdad y un/una componente de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Oviedo.

La Dirección General de Igualdad estará representada por la Coordinadora contra la violencia de género o la persona en quien ésta delegue.

El Colegio de Abogados de Oviedo estará representado por la persona que éste designe a la celebración del presente convenio.

Además, a las sesiones de dicha Comisión podrá asistir con voz pero sin voto, la persona Coordinadora del equipo de prestación del servicio, la cual podrá informar sobre cuantas cuestiones le sean requeridas y especialmente en las concernientes a supuestos de suspensión temporal y/o separación.

2. La Comisión de seguimiento tendrá encomendada las siguientes funciones:

a) evaluar las incidencias que hayan podido surgir en la prestación del servicio y sus posibles consecuencias a efectos del cumplimiento del convenio, así como analizar las medidas a arbitrar para garantizar una adecuada asistencia jurídica en las actuaciones judiciales de cada mujer víctima; especialmente deberá resolver los supuestos de suspensión temporal y/o separación que se produzcan.

b) verificar, cuando lo estime oportuno, el cumplimiento de los requisitos de acceso y permanencia en el equipo prestador del servicio, sin perjuicio de la competencia del Colegio de Abogados de Oviedo para valorar favorable o negativamente las solicitudes de acceso y determinar la efectiva composición del equipo prestador del servicio en cada periodo.

c) proponer las medidas y modificaciones que estime oportunas para una prestación más eficiente del servicio, en atención a las destinatarias del servicio.

3. Dicha Comisión se reunirá cuantas ocasiones fuera preciso y, como mínimo, una vez al año.

Decimoquinta. —Revocación y reintegro.

La Dirección General de Igualdad procederá a incoar expediente para la revocación de la subvención y/o al reintegro total o parcial de los fondos percibidos y del interés de demora correspondiente en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o cuando se modifique sustancialmente el proyecto subvencionado sin autorización previa.

Decimosexta. —Modificación del convenio.

Los términos del presente Convenio de Colaboración podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes firmantes, mediante la celebración de la correspondiente Adenda.

Decimoséptima. — Vigencia del convenio.

El presente convenio estará vigente desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de los plazos establecidos para la justificación.

No obstante lo anterior, son causas de resolución del convenio:

a) El acuerdo unánime de todas las partes firmantes.

b) La denuncia del convenio por cualquier de las partes como consecuencia del incumplimiento de sus cláusulas por la otra parte.

c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

Decimoctava.- Transparencia.

El presente Convenio será objeto de publicación de acuerdo con lo establecido en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, en relación con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. En este sentido, las partes prestan expresamente su consentimiento para que se dé al presente convenio la publicidad exigida.

Decimonovena.- Naturaleza y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de la contratación pública en aplicación del artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las cuestiones litigiosas que puedan derivarse de la aplicación, interpretación o efectos del presente convenio que no queden solventadas por la comisión de seguimiento prevista en la cláusula décima cuarta, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad ambas partes firman el presente convenio por duplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LA DIRECTORA GENERAL DE
IGUALDAD DEL PRINCIPADO
DE ASTURIAS

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Nuria Varela Menéndez', with a stylized flourish at the end.

Nuria Varela Menéndez

EL DECANO DEL ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS DE
OVIEDO

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Luis Albo Aguirre', with a large, sweeping flourish at the end.

Luis Albo Aguirre

ANEXO - CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

La cuantía de la subvención establecida en el presente convenio es una cuantía máxima que requerirá de la correcta justificación según las instrucciones y modelos que serán remitidos al Colegio de Abogados de Oviedo.

A continuación se detallan, con el carácter de *numerus apertus*, las intervenciones profesionales que pueden producirse, e igualmente los importes de base imponible de la retribución que corresponde por cada una de dichas intervenciones:

- a) Procedimientos judiciales penales en los que los letrados y letradas hayan intervenido en la defensa jurídica de las víctimas de violencia sexual: se retribuirá a razón de 800 € por cada procedimiento judicial actuado.
- b) Procedimientos judiciales en otros órdenes jurisdiccionales en los que los letrados y letradas intervengan y tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctimas de violencia sexual: se retribuirá a razón de 800 € por cada procedimiento judicial actuado.
- c) Procedimientos administrativos desde su inicio hasta la finalización de la vía administrativa, incluidos recursos ante autoridad administrativa, se retribuirán a razón de 450 euros cada uno.
- d) Actuaciones realizadas por los letrados y las letradas en el ámbito del procedimiento penal que se lleven a cabo en fines de semana, festivos en el territorio donde radique el órgano judicial o inhábiles civiles: Se retribuirá con 80 euros por actuación realizada, retribuyéndose un máximo de dos actuaciones diarias por cada letrado o letrada interviniente.
- e) Recursos: Para la fijación del importe se tiene en cuenta la mayor o menor complejidad de los mismos:

Recurso de casación:	575 €
Recurso en interés de ley y recurso de revisión	350 €
Recurso de casación cuando no se formaliza y hay sólo anuncio y anuncio de amparo	150 €
Recurso de amparo	575 €
Recurso de apelación civil y penal	240 €
Solicitud de anulación de sentencia dictada en rebeldía	180 €
Incidente de nulidad de actuaciones	120 €
Recurso administrativo, ya sea para resolver por el mismo órgano que dictó el acto impugnado, ya sea para resolver por el órgano superior	100 €
- f) Ejecuciones Penales 250 €
- g) Ejecuciones civiles o de otro orden jurisdiccional:

-no mediar oposición de la parte contraria	200 €
-con oposición de la contraparte	300 €
- h) Desplazamientos para cualquier intervención profesional relacionada con el servicio: Se abonará 0,21 € por Km. realizado.
- i) Gastos funcionamiento y otros gastos indirectos: no podrán superar el 10% del total de la subvención del periodo anual.
- j) En todos los procedimientos se entenderá que el 70% de la retribución corresponde a la fase alegatoria (demanda, contestación, denuncia, querrela o escrito alegatorio análogo) y que el 30% corresponde al resto del proceso hasta la terminación del mismo.

El/la profesional interviniente será retribuido conforme a ese criterio de distribución de períodos.

Dicha distribución regirá incluso aunque el profesional cese en su intervención sin haber finalizado el proceso (por ejemplo, por finalizar la vigencia del convenio)
Y del mismo modo regirá, sea cual sea la causa de terminación del proceso, lo cual incluye que la finalización del proceso obedezca a la voluntad de la víctima de desistir del mismo.